



**REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y
EVALUACIÓN (UIPPE).
DEL MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA.**

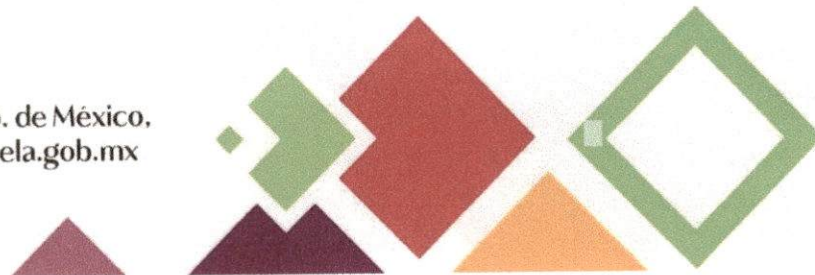
NOVIEMBRE 2023

© H Ayuntamiento Constitucional de Isidro Fabela 2022-2024.
Unidad de Información, Planeación y Programación (UIPPE)
Av. Constitución #1, Col. Laureles, Isidro Fabela,
Estado de México C. P. 54480
Teléfono (55) 89 94 62 91
Correo electrónico: uippe@isidrofabela.gob.mx
Avenida Constitución, No. 1 Colonia Laureles
Noviembre 2023.
Impreso y Hecho en Isidro Fabela, Estado de México.



ÍNDICE

Presentación.....	4
Proemio.....	4
Considerando	5
Capítulo I Disposiciones Generales.....	6
Capítulo II De la Integración de la Comisión de Planeación Para el Desarrollo Municipal.....	7
Capítulo III De los Integrantes del Coplademun, sus Atribuciones y Obligaciones.....	8
Capítulo IV De las Sesiones y Reuniones de Trabajo del Coplademun.....	9
Capítulo V Subcomisiones de Trabajo.....	14
Transitorios.....	15

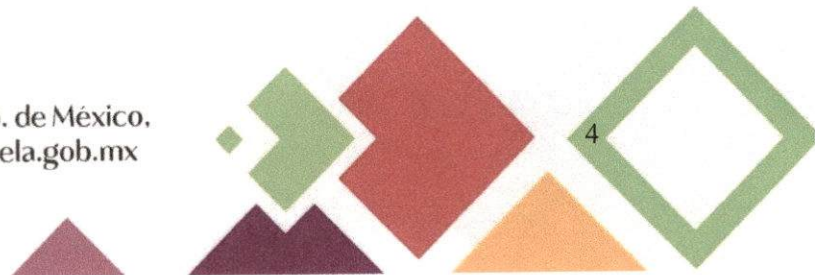


PRESENTACIÓN

La Reglamentación Municipal es la base de la fundamentación jurídica de la acción del gobierno municipal, los ayuntamientos han evolucionado a tal grado que cada unidad Administrativa debe tener un reglamento para sustento legal que establezca el sentido de su contenido y encuadres normativos, de tal manera que se asegure su pleno apego al principio de legalidad.

PROEMIO

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPE). RELATIVO A LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL Y/O LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONFORMAN ESTA ÁREA ADMINISTRATIVA. ING. FERNANDO ACEVES PEÑALOZA TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPE), CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 139, FRACCIÓN I, II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULO 12,20 FRACCIONES I, II, III, IV, V, Y VI DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ARTÍCULO 18 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X Y XI, 19 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X Y XI, 20 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII Y IX DEL LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ARTÍCULO 1, 2, 3, 4 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII, 5, 6, 7, 8 FRACCIONES I Y II, 9 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y VII, 10, 11 Y 12 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS



CONSIDERANDO

El Reglamento Interno de La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, tiene como propósito detallar y complementar el ordenamiento jurídico para facilitar el cumplimiento de las acciones que en ella se contemplan, procurando su correcta aplicación. Que las disposiciones en materia de planeación para el desarrollo deben contener planteamientos de corto, mediano y largo plazo, para ello se requiere de los medios jurídicos que en forma clara y precisa permitan un mayor entendimiento de la norma, para lograr que los protagonistas que hacen posible el desarrollo del Municipio actúen con oportunidad en logro de los objetivos que persigue el sistema de planeación Democrática.

El presente reglamento precisa los ordenamientos contenidos en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, reconoce y fortalece el marco normativo, los conceptos acordes a la realidad social y política del municipio para que la sociedad tenga la certeza plena de que el gobierno municipal responde con sus acciones a los planes y programas de desarrollo; que se incorporen estructuras y mecanismos claros, así como objetivos que le permitan a la sociedad participar en la toma de decisiones respecto a su propio desarrollo. Este ordenamiento jurídico regula la materia y reconoce al sistema estatal de planeación democrática como el mecanismo permanente de planeación participativa, precisando que el COPLADEMUN es la instancia de participación, colaboración y coordinación entre gobierno y sociedad, instrumenta la estructura y atribuciones que tendrá el comité y define al Plan de Desarrollo Municipal y sus programas como instrumento de planeación a largo, mediano y corto plazo.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- - Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés general y de observancia obligatoria que por objeto regula, define y detalla lo relativo a la integración, función y atribuciones de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal del municipio de Isidro Fabela; así como colaborar en la sistematización de la participación de la comunidad en relación a la materia de planeación estratégica.

Artículo 2.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **COPLADEM:** Al comité de planeación para el desarrollo del Estado de México;
- II. **COPLADEMUN:** A la comisión de planeación para el desarrollo Municipal de Isidro Fabela;
- III. **La comisión:** Al coplademun;
- IV. **Ley de planeación:** A la Ley de Planeación para el Estado de México y Municipios.
- V. **UIPPE:** A la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; la cual es la unidad administrativa que desarrolla las funciones de generación de información, planeación, programación y evaluación, referenciadas en el artículo 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Artículo 3.- La comisión es un órgano ciudadano de consulta y análisis que auxiliara al Ayuntamiento, en el ejercicio de sus actuaciones de administración y de gobierno; sin facultades ejecutivas por lo que sus determinaciones tendrán el carácter de acuerdos para el trámite correspondiente.

Artículo 4.- La comisión tiene como misión, ser un órgano de expresión, consulta y opinión ciudadanas para el Ayuntamiento así como de participación de los sectores público, social y privado, en materia de planeación para el conocimiento armónico y el desarrollo ordenado del Municipio.

Artículo 5.- Son objetivos de la comisión los siguientes:

- I.- Promover y fomentar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación del crecimiento y desarrollo municipal:

II.- Recabar la opinión y sugerencias de la población del municipio, mediante la celebración de foros de consulta o a través de otros procedimientos apropiados, según las circunstancias en los temas y asuntos de su competencia o aquellos que les sean turnados por la autoridad competente:

III.- Sugerir y recomendar al Ayuntamiento los medios de coordinación o acciones coordinadas en el Municipio y el Gobierno Federal y Estatal y con otras entidades Federativas, Municipios y localidades, teniendo a establecer estrategias de desarrollo o solucionar problemas comunes.

Capítulo II

De la Integración de la Comisión de Planeación Para el Desarrollo Municipal

Artículo 6.- La comisión de planeación para el desarrollo municipal se integrará con ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, educativos, social y privado, así como de las organizaciones sociales del municipio, también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana o ciudadanos que por su experiencia profesional o cualidades puedan hacer aportaciones valiosas para cumplir con los objetivos de la comisión.

Artículo 7.- La comisión de planeación para el desarrollo municipal contará con un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve miembros, encabezados por quien designe el H. Ayuntamiento atendiendo a los artículos 8, 9, 13 y 14 del presente reglamento, los cuales durarán en su cargo el periodo municipal correspondiente.

Artículo 8.- Los integrantes del coplademun tendrán cargo honorario, sin percibir ningún tipo de remuneración por esta actividad dentro de la comisión.

Artículo 9.- La comisión de planeación para el desarrollo municipal se integrará por los siguientes miembros:

- I. Presidente del coplademun. Con voz y voto;
- II. Secretario técnico del coplademun. Con voz y sin voto;
- III. Vocal ejecutivo del coplademun. Con voz y voto; y
- IV. Vocales. Con voz y voto; y

Artículo 10.- Los miembros de las fracciones II, III y IV que refiere al artículo que antecede serán propuestos por el presidente municipal y requerirán aprobación del H. Ayuntamiento mediante acuerdo en sesión del cabildo ordinario para la designación de los miembros que integrarán el coplademun y en lo sucesivo, excepto el secretario técnico, quien será propuesto por el presidente y aprobado por mayoría de votos en sesión de trabajo de la comisión.

Artículo 11.- Serán causas de remoción del cargo las siguientes:

- I. Renuncia expresa del mismo;
- II. Por falas graves a la ley.
- III. Por faltas, sin causa injustificada o tres sesiones en forma consecutiva o a cuatro en forma discontinua en el término de un año, contado desde la primera falta, dicha justificación será presentada por escrito y calificada por la comisión.
- IV. Común acuerdo de la comisión por mayoría de votos a propuesta del presidente de la comisión.

Capítulo III De los Integrantes del Coplademun, sus Atribuciones y Obligaciones

Artículo 12.- La comisión tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Proponer el ayuntamiento procedimientos, medios o acciones para la elaboración y fusión, seguimiento, control y evaluación del plan de desarrollo municipal;
- II. Colaborar con el ayuntamiento en la elaboración, análisis y seguimiento del plan de desarrollo municipal, mediante la formulación de sugerencias y propuestas a través de foros y otros procedimientos adecuados que apruebe el Ayuntamiento.
- III. Proponer al ayuntamiento planes y programas para formular recomendaciones tendientes a lograr un mejoramiento de las funciones y servicios públicos, así como la gestión gubernamental y administrativa;
- IV. Proponer previo estudio, al Ayuntamiento la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento a los ya existentes, mediante el sistema de cooperación y en su oportunidad promover la misma.
- V. Desahogar las consultas que en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del municipio que les turne el Ayuntamiento.
- VI. Proponer al Ayuntamiento la elaboración o revisión de reglamentos y otras disposiciones Administrativas, que regulen el funcionamiento de los programas que integren el plan de desarrollo municipal, el plan de desarrollo urbano o del centro de desarrollo estratégico, de los servicios públicos y de otras funciones del gobierno y la administración municipal;

- VII. Formar subcomisiones para la investigación, estudio, análisis y elaboración de propuestas o emisión de opiniones en los asuntos de su competencia;
- VIII. Comparecer ante el cabildo cuando éste les solicite o cuando la comisión lo estime conveniente;
- IX. Proponer al cabildo, el reglamento interno de la comisión, así como sus modificaciones;
- X. Efectuar, estudios y captar la información necesaria para realizar las atribuciones anteriores,
- XI. Las demás que les señalen otras disposiciones jurídicas de carácter Federal, Estatal o Municipal, para su adecuado funcionamiento.

Artículo 13.- La comisión tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Establecer, consolidar y mantener un sistema permanente de participación responsable y democrática de los sectores público, social y privado en la planeación a corto, mediano y largo plazo;
- II. Coordinar las consultas que se efectúen a los consejos de participación ciudadana para recabar la opinión de la comunidad sobre los asuntos que les sean turnados por la autoridad competente conforme a los ordenamientos aplicables;
- III. Promover la participación ciudadana en la elaboración, ejecución y vigilancia en los planes de desarrollo urbano, en los términos que establecen las legislaciones jurídicas aplicables;
- IV. Someter a aprobación de cabildo el manual de organización y procedimientos de la propia comisión;
- V. Presentar al Ayuntamiento en sesión ordinaria del cabildo, un informe anual en el que se dé cuenta de sus actividades, resoluciones, acuerdos y recomendaciones;
- VI. Conocer y resolver de las excusas de los integrantes de la comisión, en cuanto a su intervención en los asuntos turnados; y
- VII. Las demás que les señalen otras disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.

Artículo 14.- El presidente del coplademun será el presidente municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de la comisión.
- II. Presidir las sesiones de la comisión.
- III. Inaugurar y clausurar las sesiones indicando la hora y fecha de celebración;
- IV. Convocar por escrito a través del secretario técnico a sesiones ordinarias y extraordinarias, considerando lo establecido en el presente reglamento.
- V. Conducir las sesiones de la comisión cuidando que se desahoguen los asuntos conforme al orden del día;

- VI. Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la comisión;
- VII. Emitir el voto de calidad en caso de empate;
- VIII. Emitir el sentido de su voto de forma responsable y en caso de negativa de su voto exponer claramente los motivos que lo llevaron a tomar tal decisión, para que se asiente en las actas de las sesiones.
- IX. Ser parte de las subcomisiones de trabajo, de la integración de subcomisiones de trabajo y del coordinador respectivo;
- X. Proponer a nuevos miembros integrantes para la comisión;
- XI. Proponer la remoción de los miembros de la comisión;
- XII. Girar instrucción correspondiente al secretario técnico para que en caso de ausencia suya el vocal ejecutivo tome las atribuciones del presidente de la comisión en la sesión;
- XIII. Firmar las actas que se hayan levantado en todas y cada una de las sesiones a que haya lugar dentro de la comisión, así como firmar el dictamen o resolutivo del asunto turnado al mismo;
- XIV. Promover las visitas, entrevistas y todas aquellas acciones necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- XV. Presentar por lo menos un informe al año de las actividades y gestiones a la comisión y;
- XVI. Las demás que se indiquen en otras leyes, reglamentos y ordenamientos legales.

Artículo 15.- El secretario técnico siempre será el titular del área de planeación o su equivalente y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones y reuniones de trabajo de la comisión;
- II. Por instrucción del presidente convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias mediante un escrito, obedeciendo a lo establecido en los artículos 17, 18, 20 y 21 del presente reglamento.
- III. Ser voz informativa en las reuniones de trabajo y sesiones de la comisión únicamente a petición del presidente o del vocal ejecutivo;
- IV. Preparar toda la información e instrumentos necesarios para el eficaz desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo;
- V. Turnar a quien corresponda por oficio los acuerdos tomados en sesión para su debido cumplimiento;
- VI. Auxiliar al vocal ejecutivo en los asuntos que se sometan a consideración de la comisión;
- VII. Elaborar las actas o minutas correspondientes en cada sesión o reunión de trabajo cumpliendo con los requisitos del artículo 28 del presente reglamento.
- VIII. Realizar las visitas de campo necesarias para integrar debidamente los expedientes de los asuntos que se sometan a consideración de la comisión;
- IX. Coadyuvar en los trabajos de las subcomisiones; y

Será nominal cuando así lo determine la comisión, en este caso, el secretario técnico pedirá al primer miembro de la comisión que se encuentre a su mano izquierda que inicie la votación; cada miembro de la comisión dirá en voz alta su nombre completo, expresando el sentido de su voto; una vez que hayan sido emitidos los votos de los vocales, el vocal ejecutivo procederá a emitir su voto y posteriormente solicitará al presidente su voto.

Artículo 25.- Una vez tomado el acuerdo, éste será irrevocable, a menos que haya sido tomado en contravención a la ley, hayan desaparecido las causas que lo motivaron o el interés público fundado, así lo exija, para lo cual se tendrá que observar el mismo procedimiento y formalidades que se siguieron para tomar el acuerdo.

Artículo 26.- Una vez concluidos los asuntos a debate, se procederá a desahogar los asuntos generales, mismos que únicamente serán de carácter informativo.

Artículo 27.- En los casos de estudio, modificación y procedimiento de aprobación de planes y programas de desarrollo o interés general, se podrán realizar sesiones con la participación de los miembros de los consejos de participación ciudadana, de organizaciones representativas de los sectores sociales, así como de ciudadanos especializados en la materia, a fin de recabar su opinión o informarles de la decisiones que la comisión y el ayuntamiento hayan tomado al respecto, previa invitación que les extienda la comisión, a través del secretario técnico.

Artículo 28.- Los miembros de la comisión se abstendrán de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. Para cumplir con lo prescrito en el párrafo anterior, se deberá presentar la excusa por escrito al presidente o al vocal ejecutivo de la comisión, quién tomará las previsiones necesarias, informando lo conducente a la comisión.

Artículo 29.- De cada sesión o reunión de trabajo del coplademun, se levantará una minuta o acta por el secretario técnico, la cual deberán firmar los integrantes de la comisión. La minuta o acta deberá contener los siguientes elementos:

- I. Fecha, lugar y hora en que se inicia y se clausura la sesión;
- II. Orden del día;
- III. Certificación de la existencia del quórum legal;
- IV. Asuntos tratados, fundamento legal, disposiciones que al respecto se hayan aprobado y el resultado económico de la votación; y
- V. Relación de documentos que se agregaron al apéndice.

Artículo 30.- El Secretario Técnico llevará el registro de actas de la comisión y su respaldo, las cuales deberán estar en estricto orden y a disposición para la consulta de los miembros del coplademun.

Capítulo V Subcomisiones de Trabajo

Artículo 31.- La comisión formará subcomisiones de trabajo, a efecto de atender determinados asuntos de su competencia y se constituirán como grupos encargados de realizar los estudios de los asuntos que les sean turnados por la comisión a través del presidente o vocal ejecutivo en su caso, analizando la documentación relativa a los mismos y emitirá las opiniones, sugerencias o propuestas al respecto, las cuales pasarán a la consideración de la comisión, para su evaluación y dictamen.

Artículo 32.- Las subcomisiones de trabajo podrán estar integradas por:

- I. Miembros de la comisión interesados en participar;
- II. Servidores públicos que estén dentro de la administración pública municipal;
- III. Miembros de los consejos de participación ciudadana y de organizaciones sociales representativas de las comunidades; y
- IV. Ciudadanos especializados, técnica y profesionalmente en los asuntos que sean competencia de la comisión.

La integración de las subcomisiones y la designación del coordinador respectivo se harán en sesión de comisión a propuesta del presidente o del vocal ejecutivo en su caso.

Cada subcomisión de trabajo podrá contar con un mínimo de tres y un máximo de seis miembros, incluyendo el coordinador.

Artículo 33.- Se conformarán tantas subcomisiones de trabajo como la comisión considere necesarias, para el adecuado desempeño de sus informes, tendrán un carácter permanente o temporal, según el acuerdo respectivo.

Artículo 34.- El coordinador de las subcomisiones de trabajo se apoyará para el cumplimiento de sus fines, en el vocal ejecutivo y del secretario técnico, tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

- I. Convocar a los miembros de la subcomisión para la atención de los asuntos encomendados, misma que podrá hacerse en sesión de la comisión como asunto general;

- II. Concentrar las opiniones de los miembros de la subcomisión y presentar la respectiva conclusión al vocal ejecutivo;
- III. Las demás que le encomiende la comisión,

Artículo 35.- cuando las subcomisiones de trabajo realicen diligencias o inspecciones, el vocal ejecutivo auxiliado por el secretario técnico deberá participar en estos actos presentando un informe a la comisión.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

Artículo Segundo.- Este Reglamento entrará en vigor un día después de su publicación en la "Gaceta Municipal".

Artículo Tercero.- Una vez hecho lo anterior distribúyase y dese a conocer entre los integrantes del coplademun servidores públicos y habitantes del municipio para que sea observado y cumplido en el territorio municipal.

Artículo Cuarto.- El presente reglamento es de observancia general y de dominio público, aplicable a todos los servidores públicos de la administración pública municipal.

- X. Las demás que el ayuntamiento o la comisión que le determine.
- XI. Corresponde al vocal ejecutivo, el desempeño de las siguientes atribuciones;
- XII. Suplir al presidente en sus facultades y atribuciones, en ausencia de éste;
- XIII. En caso de no poder asistir a la sesión deberá dar aviso al presidente a través del secretario técnico;
- XIV. Dar propuestas y sugerencias de soluciones a los problemas que sean competencia de la comisión;
- XV. Conocer de los asuntos que esté tratando la comisión para poder emitir su voto de manera argumentada;
- XVI. Formar parte de las subcomisiones de trabajo;
- XVII. Las demás que le designe el presidente, el presente reglamento y demás ordenamientos de la material.

Artículo 16.- Dado el caso en que el secretario técnico deje su cargo se nombrará un suplente.

Artículo 17.- Los vocales tendrán las siguientes atribuciones;

- I. Acudir puntualmente a las sesiones de trabajo de la comisión;
- II. Dar propuestas y sugerencias de soluciones a los problemas que sean competencia de la comisión;
- III. Recibir y dar seguimiento a sugerencias de la materia hechas por los ciudadanos a través de los consejos de participación ciudadana;
- IV. Conocer de los asuntos que esté tratando la comisión para poder emitir de manera argumentada;
- V. Formar parte de las subcomisiones de trabajo;
- VI. Acompañar al presidente cuando la comisión así lo determine en las comparecencias ante el cabildo, para aclarar, ampliar o sustentar los acuerdos de ésta;
- VII. Las demás que le designe el presidente, el presente reglamento y demás ordenamientos de la materia.

Capítulo IV

De las Sesiones y Reuniones de Trabajo del Coplademun

Artículo 18.- El secretario técnico deberá emitir una primera convocatoria de los miembros de la comisión para la celebración de las sesiones ordinarias anexando la propuesta de orden del día. La comisión celebrará una sesión ordinaria por lo menos una vez cada seis meses y ésta deberá ser convocada por escrito con un mínimo de 72 horas de anticipación, señalando el día, hora y lugar que se designe en la convocatoria correspondiente.

Artículo 19.- La comisión tendrá reuniones de trabajo tan constante como sea necesario para conocer, estudiar y discutir los asuntos de su competencia, a las cuales deberán asistir puntualmente todos los integrantes para involucrarse, participar con propuestas, sugerencias y así conseguir la mejor solución a las cuestiones presentadas.

Artículo 20.- Los miembros de la comisión podrán solicitar a través del secretario técnico, con un mínimo de tres días hábiles de antelación a la celebración de la sesión, que se incluyan en el orden del día temas o asuntos a tratar, acompañando la documentación que sustente dicha petición.

Artículo 21.- Una vez recibidos los asuntos en la comisión, el presidente de la misma convocara a sesiones de trabajo a los integrantes de la comisión, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

Para que las comisiones puedan reunirse o sesionar válidamente se requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar el presidente o el vocal ejecutivo sea el caso, si no concurre la mayoría de los integrantes de la comisión se señalará hora para sesionar en segunda convocatoria a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes, celebrando válidamente la sesión con los integrantes que concurren.

Artículo 22.- Será motivo de sesión extraordinaria cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Cuando la convocatoria se con un mínimo de 12 horas de anticipación a la celebración de la sesión;
- II. Cuando se presenten las causas establecidas en las fracciones del artículo 10 del presente reglamento;
- III. Cuando el asunto a tratar lo amerite, a criterio del presidente.

Artículo 23.- Una vez que se cuente con el quórum necesario, el secretario técnico procederá a pasar lista de asistentes y declarará quórum, para que el que presida la sesión, la declare formalmente instalada e instruirá al secretario técnico para que continúe con el desahogo de la misma, procediendo para tal efecto a dar lectura a la propuesta de orden del día y someterlo a aprobación de la comisión.

Artículo 24.- Todos los miembros de la comisión tendrán voz y voto; las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, tendrá voto de calidad quien presida la sesión. Las votaciones se realizarán generalmente de manera económica, contando el número de votos a favor, en contra y en su caso abstenciones.



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO**



**ISIDRO
FABELA**
Administración 2022-2024

¡Seguimos Avanzando!

**HOJA DE VALIDACIÓN
REGLAMENTO INTERNO DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**

"2023. Año del Septuagesimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

ELABORÓ
ING. FERNANDO ACEVES PEÑAÑOZA TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

REVISÓ
ING. FERNANDO ACEVES PEÑAÑOZA TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

AUTORIZÓ
LIC. CAROLINA HERNANDEZ ACEVES COORDINACIÓN JURIDICA Y CONSULTIVA

VALIDÓ
MTRA. SARA ROA VALDEZ PRESIDENTA COMITÉ DE REGLAMENTACIÓN

VO. BO.
LIC. ASTRID ANITA DAVILA ORDOÑEZ PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

